

Obligaciones de los Trabajadores

Así, al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII se le impondrá una multa de 50 a 1500 veces el salario mínimo general.

Y si el patrón no cumple con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132, una multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

En este apartado comentaremos los deberes jurídicos de dar, hacer o no hacer a cargo del trabajador respecto del patrón, con motivo de la relación o contrato de trabajo.

Estos deberes jurídicos se encuentran previstos, de manera enunciativa, en el numeral 134 de la Ley Federal del Trabajo, al efecto podemos asentar que son obligaciones de los trabajadores:

Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables. (*Deber jurídico de hacer*).

Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal. (*Deber jurídico de hacer*).

Obligaciones de los Trabajadores

Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo. *(Deber jurídico de hacer).*

Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos. *(Deber jurídico de hacer).*

Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo. *(Deber jurídico de hacer).*

Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción. *(Deber jurídico de dar y hacer).*

Observar buenas costumbres durante el servicio. *(Deber jurídico de hacer).*

Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo. *(Deber jurídico de hacer).*

Integrar los organismos que indica la Ley Federal del Trabajo. *(Deber jurídico de hacer).*

Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable. *(Deber jurídico de hacer).*

Obligaciones de los Trabajadores

Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas. *(Deber jurídico de hacer).*

Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones. *(Deber jurídico de hacer).*

Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa. *(Deber jurídico de hacer y de no hacer).*

Recuperado el 13 de enero de 2015 a través de:
<http://www.coordinacionempresarial.com>

REFERENCIA:
Ley Federal del Trabajo, Cámara de Diputados. (2015). Recuperado el 13 de enero de 2015 a partir de:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>